



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. C-180

Proceso:	Protección de los derechos e intereses colectivos (acción popular)- incidente de desacato
Expediente:	11001-3342-051-2019-00171-00
Accionante:	DAVID MAURICIO AMAYA Y OTROS
Accionado:	DISTRITO CAPITAL-LOCALIDAD DE FONTIBÓN Y OTROS
Decisión:	Auto se abstiene de dar apertura al desacato

De conformidad con lo previsto por el Artículo 41 de la Ley 472 de 1998, este despacho evaluará si es del caso hacer apertura al incidente de desacato promovido por la parte accionante contra el DISTRITO CAPITAL- LOCALIDAD DE FONTIBÓN Y OTROS, por incumplir el fallo proferido por este despacho del 11 de agosto de 2020, y confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera mediante sentencia de 7 de abril de 2021, que ordenó proteger los derechos colectivos al buen uso y goce del espacio público y a la integridad y uso común del espacio público o si, por el contrario, se acató la referida sentencia.

I. ANTECEDENTES

1. Del incidente de desacato

El señor DAVID MAURICIO AMAYA BORDA, identificado con C.C. 80.010.043, promovió incidente de desacato en contra del DISTRITO CAPITAL- LOCALIDAD DE FONTIBÓN Y OTROS, como consecuencia del incumplimiento de la orden judicial impuesta en el fallo proferido por este despacho de fecha 11 de agosto de 2020, y confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera mediante sentencia de 7 de abril de 2021, en el que se ordenó proteger los derechos colectivos al buen uso y goce del espacio público y a la integridad y uso común del espacio público.

Al respecto, el accionante en resumen sostiene que los soportes que presenta el señor alcalde local de Fontibón en las respuestas brindadas a las solicitudes, peticiones, traslados y tutelas realizadas por los actores populares están acomodadas a los demás numerales del resuelve, pero se niegan de manera arbitraria a cumplir los numerales Séptimo, Primero, y Segundo.

Afirmó que la señora alcaldesa mayor de Bogotá y el señor alcalde encargado de Fontibón continúan violentando los derechos colectivos de manera indefinida, toda vez que cada vez que se presentan lluvias se inundan las casas y cuando es temporada seca todos los habitantes aspiran polvillo o material particulado.

2. Informe de cumplimiento

En el memorial de cumplimiento (archivo 62 expediente digital), la entidad accionada allegó los siguiente:

1. Registro fotográfico e instalación de un cartel frente a la prohibición de botar basuras y escombros de acuerdo a la Ley 1801 de 2006.

2. Varios oficios suscritos por la Alcaldía Local de Fontibón y dirigido a las Secretaría Distrital de Salud, al Instituto Distrital de Protección Y Bienestar Animal, Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y a la Secretaría Distrital de Integración Social, con el fin de que apoyen desde sus competencias las jornadas que realizaran en el barrio Rincón Santo en: i) los procesos de promoción, prevención, protección y rehabilitación de habitantes de calle que permanecen en el sector; ii) operativos de recolección canina y control de los mismos; y iii) campañas de sensibilización y de información a la comunidad respecto de la debida disposición final de las basuras. Para lo anterior, se relacionaron los siguientes cronogramas:

Expediente: 11001-3342-051-2019-00171-00
 Accionante: DAVID MAURICIO AMAYA Y OTROS
 Accionado: DISTRITO CAPITAL-LOCALIDAD DE FONTIBÓN Y OTROS

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

ACTIVIDAD	FECHAS	ENTIDADES QUE INTERVIENEN	RESPONSABLES/ACOMPANAMIENTO
Procesos de promoción, prevención, protección y rehabilitación de los habitantes de calle que permanecen en el sector.	26/08/2022 28/10/2022 16/12/2022	Alcaldía Local de Fontibón, Secretaría de Integración Social y Secretaría de Salud	Desde la Alcaldía Local de Fontibón, ROLF STRAUSS LAVERDE y CAMILO ANDRÉS RINCÓN GONZALEZ
Operativos de recolección canina y control de los mismos	26/08/2022 28/10/2022 16/12/2022	Alcaldía Local de Fontibón, El Instituto Distrital de Protección y bienestar Animal – IDPYBA y Secretaría de Salud	Desde la Alcaldía Local de Fontibón, ROLF STRAUSS LAVERDE y CARLOS DUARTE

ACTIVIDAD	FECHAS	ENTIDADES QUE INTERVIENEN	RESPONSABLES/ACOMPANAMIENTO
Campañas de sensibilización y de información a la comunidad del Barrio Rincón Santo respecto de la debida disposición final de las basuras.	31/08/2022 31/10/2022 15/12/2022	UAESP Y Alcaldía Local de Fontibón	Desde la Alcaldía Local de Fontibón, ROLF STRAUSS LAVERDE

3. Acta de evidencia de reunión virtual del 16 de junio de 2022 entre la Secretaría Jurídica Distrital, la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría Distrital de Gobierno- Alcaldía Local de Fontibón, Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría Distrital de Movilidad y Secretaría Distrital de Salud, en la cual se concertaron los siguientes compromisos:

La **DIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LA SECRETARIA JURIDICA**, señala la necesidad de avanzar en el cumplimiento de las órdenes judiciales contempladas en la Acción Popular 2019-00171, por eso conmina a todas y cada una de las Entidades y Organismos Distritales adelantar las acciones que permitan dar cumplimiento efectivo a la orden judicial.

Por consiguiente, se fijaron como compromisos de la reunión:

- 1) La **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** más tardar en quince (15) días, emitirá un informe técnico donde acredite el perfil vial de las vías que se pretenden intervenir en cumplimiento de la orden judicial.
- 2) **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO- ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN, SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD Y SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL** remitirán a la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LA SECRETARIA JURIDICA**, más tardar en quince (15) días informes de cumplimiento donde se acredite el avance en el cumplimiento de las órdenes a su cargo conforme lo ordenado en la Acción Popular 2019-00171.

Compromisos reunión:

1. La **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** más tardar en quince (15) días, emitirá un informe técnico donde acredite el perfil vial de las vías que se pretenden intervenir en cumplimiento de la orden judicial.
2. **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO- ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN, SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD Y SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL** remitirán a la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LA SECRETARIA JURIDICA**, más tardar en quince (15) días informes de cumplimiento donde se acredite el avance en el cumplimiento de las órdenes a su cargo conforme lo ordenado en la Acción Popular 2019-00171.

4. Acta de evidencia de reunión virtual del 28 de julio de 2022 entre la Secretaría Jurídica Distrital, la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría Distrital de Gobierno- Alcaldía Local de Fontibón,

Expediente: 11001-3342-051-2019-00171-00
Accionante: DAVID MAURICIO AMAYA Y OTROS
Accionado: DISTRITO CAPITAL-LOCALIDAD DE FONTIBÓN Y OTROS

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría Distrital de Movilidad y Secretaría Distrital de Salud, en la cual frente a los avances de los compromisos adquiridos en la anterior reunión indicó lo siguiente:

COMPROMISO 1.

Informe de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN mediante Radicado 2-2022-95600 No. Radicado Inicial: 3-2022-22930 No. Proceso: 1999827 de 22 de julio de 2022, donde señala:

"... En aplicación del principio de colaboración armónica de esta entidad adquirió el compromiso de elevar consulta técnica con el fin de establecer "los perfiles viales" de las vías que a continuación se indican:

BARRIO UPZ CIV EJE VIAL INICIAL FINAL

Rincón Santo 115 9002043 Calle 23 H Carrera 96 F Carrera 96 F Bis
Rincón Santo 115 9001962 Calle 23 H Carrera 96 F Bis Carrera 96 G
Rincón Santo 115 9001938 Calle 23 H Carrera 96 G Carrera 96 G Bis
Rincón Santo 115 9001903 Calle 23 H Carrera 96 G Bis Carrera 96 H Bis

Elevada la consulta a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, profirió el memorando 3-2022-22930 de 21 de julio de 2022, el cual se adjunta, en el mismo se indicó lo siguiente:

*"(...) Ahora bien, para los espacios de consulta, por tratarse de zonas de cesión a favor del Distrito; se necesario del concepto de la **Dirección del Taller del Espacio Público**, con el fin de validar si es posible o no*

aplicar el Decreto Distrital 563 de 2017, a través del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y/o por medio de Licencia de intervención y ocupación del espacio público, teniendo en cuenta lo contenido en el Parágrafo Único del Artículo 3 del mismo Decreto."

En consideración a lo anterior se solicitó concepto a la citada Dirección, el cual será oportunamente remitido, sin embargo, con el fin de dando cumplimiento al compromiso adquirido se remite el memorando citado en el párrafo anterior..."

COMPROMISO 2.

Respecto de las órdenes judiciales, no hemos recibido ningún informe a cargo de las demás entidades y organismos Distritales.

La **DIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL** señala la necesidad de que las entidades y organismos Distritales, internamente revisen las ordenes judiciales y adelanten las acciones administrativas para el efectivo cumplimiento.

En esta mesa de trabajo se invitó a la **UAESP** para que puedan apoyar a la **ALCALDIA LOCAL DE FONTIBÓN** el cumplimiento del numeral tercero de la sentencia: "**Tercero. INSTAR a las autoridades locales en cabeza de la Alcaldía Local de Fontibón para que continúe con las campañas de sensibilización y de información a la comunidad del Barrio Rincón Santo respecto de la debida disposición final de las basuras**".

De igual manera, se invitó al **INSTITUTO DISTRITAL DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL**, para que apoye la orden Quinta (5ª) de la sentencia judicial que señala: "**Quinto. INSTAR a la ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN en coordinación con la autoridad distrital por medio de la SECRETARÍA DE SALUD para que se realice los operativos de recolección canina y realicen estrategias para el control de la misma conforme a sus competencias y las normas que regulan la materia**".

Por consiguiente, concedemos el uso de la palabra a la **ALCALDIA LOCAL DE FONTIBÓN** para que informe las acciones de cumplimiento a su cargo.

La **ALCALDIA LOCAL DE FONTIBÓN**, señala que, está semana adelantaron reunión el grupo Ambiente, donde pudieron evidenciar que en el sector materia de amparo judicial han realizado procesos de sensibilización sobre recolección de basuras en cumplimiento de la orden judicial, dónde pretenden hacer un cronograma para que las sensibilizaciones se sigan haciendo con prioridad y que en esos términos remitirá informe de cumplimiento de los avances en el cumplimiento de la acción popular 2019-00171.

Por su parte la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD**, señala que respecto del la orden Quinta (5ª) de la sentencia judicial que señala: "**Quinto. INSTAR a la ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN en coordinación con la autoridad distrital por medio de la SECRETARÍA DE SALUD para que se realice los operativos de recolección canina y realicen estrategias para el control de la misma conforme a sus competencias y las normas que regulan la materia**", resulta importante requerir a al **INSTITUTO DISTRITAL DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL**, para que apoye el cumplimiento, máxime que no asistió a la presente mesa d trabajo.

Desde la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL**, se menciona la necesidad que la **ALCALDIA LOCAL DE FONTIBÓN** y la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD**, dentro de sus acciones de cumplimiento requieran al **INSTITUTO DISTRITAL DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL**, con el objeto de apoye el cumplimiento del numeral quinto de la sentencia con copia a la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL**, para efectos que se reitera dicha solicitud.

La **UAESP**, menciona que está atenta a brindar el apoyo en el cumplimiento de la orden judicial, de conformidad con la orden tercera (3ª): "**Tercero. INSTAR a las autoridades locales en cabeza de la ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN para que continúe con las campañas de sensibilización y de información a la comunidad del Barrio Rincón Santo respecto de la debida disposición final de las basuras**".

No obstante, aclara que, dicha entidad, tiene dentro de sus funciones, garantizar la prestación del servicios de aseo, más no presta directamente los servicios a su cargo, como la disposición de residuos, la orden atribuye a la **ALCALDIA LOCAL DE FONTIBÓN** adelantar campañas de sensibilización e información a la comunidad del sector sobre la debida disposición final de basura, sin embargo, solicita se requiera a la **SUBDIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN, BARRIDO Y LIMPIEZA**, para que se escale el asunto al operador del servicio de aseo y a la interventoría para que apoyen las acciones al respecto.

Finalmente, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, señala estar atenta al concepto de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** donde acredite el perfil vial de las vías que se pretenden intervenir en cumplimiento de la orden judicial.

Así mismo, se concertaron los siguientes compromisos en la mencionada reunión:

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Por consiguiente, se fijaron como compromisos de la reunión:

1. La **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** remitirá lo más pronto posible, informe técnico donde acredite el perfil vial de las vías que se pretenden intervenir en cumplimiento de la orden judicial.
2. **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO- ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN, SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD Y SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL** remitirán a la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LA SECRETARIA JURIDICA**, más tardar en quince (15) días informes de cumplimiento donde se acredite el avance en el cumplimiento de las órdenes a su cargo conforme lo ordenado en la Acción Popular 2019-00171.

Compromisos reunión:

- i. La **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** remitirá lo más pronto posible, informe técnico donde acredite el perfil vial de las vías que se pretenden intervenir en cumplimiento de la orden judicial.
- ii. **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO- ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN, SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD Y SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL** remitirán a la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LA SECRETARIA JURIDICA**, más tardar en quince (15) días informes de cumplimiento donde se acredite el avance en el cumplimiento de las órdenes a su cargo conforme lo ordenado en la Acción Popular 2019-00171.

3. Fallo proferido dentro del proceso de protección de los derechos e intereses colectivos.

Este despacho mediante sentencia del 11 de agosto de 2020, y confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera mediante sentencia de 7 de abril de 2021, ordenó proteger los derechos colectivos al buen uso y goce del espacio público y a la integridad y uso común del espacio público, para lo cual dispuso:

“Segundo. Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR a la Junta Administradora Local de Fontibón, la Alcaldía Local de Fontibón, el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón en coordinación con el Distrito Capital- Secretaría Distrital de Planeación, lo siguiente:

1. Respecto de la Calle 23 H que se localiza en el límite norte del desarrollo Rincón Santo 1, que corresponde a una vía con tipología peatonal V-9, la cual permite la circulación vehicular restringida, conforme a lo establecido en el Parágrafo del Artículo 169 del Decreto 190 de 2004, las autoridades distritales antes señaladas deberán efectuar las acciones administrativas y presupuestales necesarias para contratar y ejecutar las obras públicas tendientes a la conservación, mantenimiento y/o construcción de la Calle 23 H que se localiza en el límite norte del desarrollo Rincón Santo 1, como vía peatonal y conforme las necesidades de la comunidad de paso vehicular restringido, para para que las obras sean realizadas en la vigencia fiscal siguiente a la ejecutoria de este fallo.

2. Se deberá coordinar con la Secretaría Distrital de Movilidad para que en la Calle 23 H únicamente se permita el tránsito de vehículos livianos con peso bruto vehicular inferior a 3.5 toneladas, con una velocidad máxima de 30 km/h que corresponde al tránsito vehicular restringido en una vía peatonal V-p, conforme lo dispuesto en el Artículo 169 del Decreto 190 de 2004, esto con el fin de reducir el material particulado que generan las fuentes móviles que circulan por el sector. Así mismo, se deberá asegurar el ingreso de los vehículos de propiedad de los residentes del sector a sus domicilios y el acceso del camión recolector de basuras de la Empresa de Aseo que presta el servicio en el sector.

3. Respecto al tramo de la Calle 23 H entre la Carrera 96 G y la Carrera 96 H Bis y de la Calle 23 H entre Carrera 96 F y Carrera 96 G deberán efectuar las acciones administrativas y presupuestales necesarias para contratar y ejecutar las obras públicas tendientes a la adecuación de las zonas verdes y de uso público recreativo según los planos urbanísticos y la BDGC29 conforme a las normas urbanísticas que regulen la materia, para que las obras sean realizadas en la vigencia fiscal siguiente a la ejecutoria de este fallo.

Tercero. INSTAR a las autoridades locales en cabeza de la Alcaldía Local de Fontibón para que continúe con las campañas de sensibilización y de información a la comunidad del Barrio Rincón Santo respecto de la debida disposición final de las basuras.

Cuarto. INSTAR a la Alcaldía Local de Fontibón en coordinación con el Distrito Capital y la Secretaría de Integración Social se sigan realizando los procesos de promoción, prevención, protección y rehabilitación de los habitantes de calle que permanecen en el sector.

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Quinto. INSTAR a la Alcaldía Local de Fontibón en coordinación con la autoridad distrital por medio de la Secretaría de Salud para que se realice los operativos de recolección canina y realicen estrategias para el control de la misma conforme a sus competencias y las normas que regulan la materia”.

II. CONSIDERACIONES

1. Generalidades del incidente de desacato

De conformidad con el Artículo 41 de la Ley 472 de 5 de agosto de 1998¹, hay desacato cuando **se incumple una orden proferida en el curso del trámite de la acción popular, habiéndose superado los términos concedidos para su ejecución**. La citada norma indica:

“Artículo 41. Desacato.

La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo”

De la disposición transcrita se colige que la finalidad del desacato no es otra que la de persuadir al responsable de que cumpla con la orden judicial.

Cabe resaltar que el juez cuenta con otros mecanismos para lograr el acatamiento de sus decisiones, como lo es la facultad que tiene para tomar las medidas necesarias para la verificación del cumplimiento del fallo y la ejecución de la sentencia²; no obstante, dichas competencias quedan a salvo respecto de la sanción por desacato, habida cuenta que ésta es una medida de carácter coercitivo para restaurar el orden constitucional quebrantado.

Esta potestad correctiva del juez de conocimiento para imponer la sanción (multa conmutable en arresto), está limitada por dos requisitos, a saber: (i) que se verifique el incumplimiento de la orden judicial, y (ii) que se determine la responsabilidad subjetiva del demandado en la renuencia para acatarla.

Así lo ha precisado la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado³ al señalar que no es suficiente para sancionar que se haya inobservado el plazo concedido para la atención de la orden impartida, sino que debe probarse la negligencia de la persona encargada de su cumplimiento, lo que garantiza que no se presuma la responsabilidad por el sólo hecho del desacato.

Naturalmente, si la sanción implica la comprobación de una responsabilidad subjetiva, en el procedimiento para imponerla se destacan primordialmente los elementos propios del régimen sancionatorio, verbigracia, los grados y modalidad de la culpa o negligencia con que haya actuado el funcionario, las posibles circunstancias de justificación, agravación o atenuación de la conducta, y por supuesto, el derecho de defensa y contradicción.

Todo lo anterior supone que la sanción por desacato a la orden judicial de una acción popular se enmarca en el régimen sancionatorio personal y no institucional⁴, de lo que se colige que la multa conmutable en arresto señalada en el Artículo 41 de la citada Ley 472 procede respecto de la persona responsable del incumplimiento y no de la autoridad o entidad pública, genéricamente considerada⁵.

¹ “Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.”

² Al respecto señala el artículo 34 de la Ley 472: “...En la sentencia el Juez señalará un plazo prudencial, de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminar su ejecución. En dicho término **el Juez conservará la competencia para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia** de conformidad con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Civil y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo”.

³ Ver entre otras, sentencia de 24 de noviembre de 2005, Expediente 2000-3508, y sentencia de 10 de mayo de 2004, Expediente 2003-90007, con ponencia del Doctor Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

⁴ Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Primera, providencia de 4 de agosto de 2011, Expediente núm. 2003 01043 02, consejera ponente María Elizabeth García González.

⁵ En efecto, la norma expresa “La persona que incumpliere una orden judicial... incurrirá en multa... conmutable en arresto. El sujeto pasivo del arresto, sólo puede ser una persona natural.

2. La decisión frente a la apertura del incidente

La parte accionante interpuso incidente de desacato, pues aseguró que no se había cumplido la orden proferida dentro de la acción de tutela.

Ahora bien, se advierte que mediante auto del 18 de agosto de 2022 (archivo 58 expediente digital) se obedeció y cumplió lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "A" en la referida providencia del 7 de abril de 2021, la cual fue notificada por dicha Corporación a los sujetos procesales mediante correo electrónico el 3 de mayo de 2022 (cuaderno tribunal- tramite segunda instancia, págs. 183-194). Igualmente, en el referido auto este despacho ordenó requerir a los representantes legales de la Junta Administradora Local de Fontibón, la Alcaldía Local de Fontibón, el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, y el Distrito Capital- Secretaría Distrital de Planeación, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de tal proveído, informaran sobre el cumplimiento de la sentencia

En respuesta a lo anterior, mediante memorial que obran en el expediente (archivo 62 expediente digital), se remitieron los documentos mediante los cuales la entidad accionada afirmó que se encuentra acatando las órdenes del fallo proferido.

En ese orden de ideas, se advierte que la entidad accionada frente al cumplimiento de las órdenes dadas en la sentencia en los numerales 3, 4 y 5 allegó el registro fotográfico e instalación de un cartel frente a la prohibición de botar basuras y escombros de acuerdo a la Ley 1801 de 2006 y la Alcaldía Local de Fontibón en coordinación con las Secretaría Distrital de Salud, al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y a la Secretaría Distrital de Integración Social establecieron un cronograma que va de agosto a diciembre del año en curso, en el que se relacionan las jornadas que realizaran en el barrio Rincón Santo en: i) los procesos de promoción, prevención, protección y rehabilitación de habitantes de calle que permanecen en el sector; ii) operativos de recolección canina y control de los mismos; y iii) campañas de sensibilización y de información a la comunidad respecto de la debida disposición final de las basuras.

Ahora, **frente al cumplimiento del numeral segundo del fallo**, se advierte que fueron allegadas actas de reunión del 16 de junio y 22 de julio del presente año, entre la Secretaría Jurídica Distrital, la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría Distrital de Gobierno- Alcaldía Local de Fontibón, Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría Distrital de Movilidad y Secretaría Distrital de Salud de las cuales se desprende lo siguiente:

1. "Informe de la Secretaria Distrital de Planeación mediante Radicado 2-2022-95600 No. Radicado Inicial: 3-2022-22930 No. Proceso: 1999827 de 22 de julio de 2022, donde señala: "... En aplicación del principio de colaboración armónica de esta entidad adquirió el compromiso de elevar consulta técnica con el fin de establecer "los perfiles viales" de las vías que a continuación se indican: Barrio Upz Civ Eje Vial Inicial Final Rincón Santo 115 9002043 Calle 23 H Carrera 96 F Carrera 96 F Bis Rincón Santo 115 9001962 Calle 23 H Carrera 96 F Bis Carrera 96 G Rincón Santo 115 9001938 Calle 23 H Carrera 96 G Carrera 96 G Bis Rincón Santo 115 9001903 Calle 23 H Carrera 96 G Bis Carrera 96 H Bis Elevada la consulta a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, profirió el memorando 3-2022- 22930 de 21 de julio de 2022, el cual se adjunta, en el mismo se indicó lo siguiente: "(...) Ahora bien, para los espacios de consulta, por tratarse de zonas de cesión a favor del Distrito; se necesario del concepto de la Dirección del Taller del Espacio Público, con el fin de validar si es posible o no aplicar el Decreto Distrital 563 de 2017, a través del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y/o por medio de Licencia de intervención y ocupación del espacio público, teniendo en cuenta lo contenido en el Parágrafo Único del Artículo 3 del mismo Decreto".

2. "La Secretaria Distrital de Movilidad señala estar atenta al concepto de la Secretaria Distrital de Planeación donde acredite el perfil vial de las vías que se pretenden intervenir en cumplimiento de la orden judicial. Por consiguiente, se fijaron como compromisos de la reunión que la Secretaria Distrital de Planeación remitirá lo más pronto posible, informe técnico donde acredite el perfil vial de las vías que se pretenden intervenir en cumplimiento de la orden judicial".

3. "La Secretaría Distrital de Gobierno- Alcaldía Local de Fontibón, Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría Distrital de Movilidad, Secretaría Distrital de Salud y Secretaría Distrital de Integración Social Remitirán a la Dirección de Gestión Judicial de la Secretaria Jurídica, más tardar en quince (15) días informes de cumplimiento donde se acredite el avance en el cumplimiento de las órdenes a su cargo conforme lo ordenado en la Acción Popular 2019-00171".

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

4. “La Secretaria Distrital de Planeación remitirá lo más pronto posible, informe técnico donde acredite el perfil vial de las vías que se pretenden intervenir en cumplimiento de la orden judicial”.

Conforme a lo anterior, advierte el despacho que la entidad se encuentra adelantando las gestiones correspondientes para cumplir el numeral segundo del fallo, por lo que -contrario a lo afirmado por el actor- el cumplimiento de la orden dispuesta en tal numeral requiere por parte de la entidad accionada adelantar ciertos trámites relacionados con planeación, coordinación entre varias dependencias y de un rubro presupuestal con el fin de darle el debido cumplimiento a la orden impuesta, ya que esto no solo implica acciones administrativas sino también presupuestales para contratar y ejecutar las obras públicas tendientes a la conservación, mantenimiento y/o construcción de la Calle 23 H y de las zonas verdes que requieren de arreglo.

En consecuencia, el despacho considera que no hay razones suficientes en esta oportunidad para darle apertura al incidente de desacato, y más aún cuando la entidad accionada fue notificada en debida forma por correo electrónico en mayo de este año, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca de la sentencia del 7 de abril de 2021 que confirmó la sentencia del 11 de agosto de 2020 proferido por este despacho. Así mismo, tal y como se desprende del cronograma (agosto-diciembre) y las actas de reunión llevadas a cabo en junio y julio del presente año por la entidad accionada, ésta ya se encuentra adelantando las gestiones correspondientes para darle cabal cumplimiento a lo ordenado en el referido fallo.

Por otro lado, respecto del cumplimiento de la orden dada en el numeral **séptimo** de la sentencia y de la conformación del Comité de Verificación, se le advierte a la entidad accionada que se debe conformar el mismo y que debe presentar los avances que se realicen para darle cumplimiento al fallo dentro del término que se dispuso en la sentencia. Igualmente, dentro de dicho comité se debe hacer participe a los actores populares.

En todo caso, se deja de presente que la orden dada en el presente medio de control no se ha materializado, es decir, se están adelantando las gestiones administrativas, de planeación y presupuestales correspondientes, por lo que, en caso de que la entidad accionada incumpla en sus deberes, el accionante podrá solicitar nuevamente la apertura del incidente de desacato, caso en el cual el despacho evaluará las conductas desplegadas por ésta.

Por lo anotado anteriormente, en esta oportunidad, este despacho se abstendrá de dar apertura al incidente de desacato propuesto por la parte accionante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE de dar apertura al incidente de desacato, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- NEGAR las pretensiones del escrito de incidente de desacato, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado Dr. Edmundo Toncel Rosado, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 84.083.698 y portador de la T.P. No. 110.573 del C.S. de la J., como apoderado de la parte accionada Distrito Capital, para los fines y efectos del poder conferido.

CUARTO.- En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud respectiva a la Secretaría de este juzgado a la dirección de correo electrónico jadmin51bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

Expediente: 11001-3342-051-2019-00171-00
Accionante: DAVID MAURICIO AMAYA Y OTROS
Accionado: DISTRITO CAPITAL-LOCALIDAD DE FONTIBÓN Y OTROS

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
juridica@defensoria.gov.co
lacastiblanco@secretariajuridica.gov.co
gavillalbab@gmail.com
g.d.hernandez99@gmail.com
defensajudicial@ambientebogota.gov.co
damaya.abogado@yahoo.com
notificacionesjudiciales@fontibon.gov.co
notifica_judicial@gobiernobogota.gov.co

Firmado Por:
Norberto Apolinar Mendívelso Pinzon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
51
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76cc80cb0d9093bdd8fd0537a76c9d9fb1c5a7f8b0a605e4d64fb9e3e5828ac5**

Documento generado en 01/09/2022 12:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>